

Veinte años no es nada. Intervenciones y Prácticas, el Trabajo Social en el campo de la justicia penal juvenil.

Dra. Marcela C Velurtas

RESUMEN

En este artículo recuperamos parte del proceso de investigación producido en el marco de la tesis doctoral referido a las prácticas e intervenciones que despliegan los Trabajadores Sociales en el campo judicial, Juzgados Nacionales de Menores y los Tribunales Orales de Menores, con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires (CABA).

Estos profesionales fueron incorporados a este campo casi desde sus inicios. Sus intervenciones se traducen en informes puestos a disposición de los jueces con el propósito de contribuir a la toma de decisiones durante el proceso y, especialmente, al momento de resolver la situación legal, establecer o no una sanción. Parte de una trama institucional donde se conjugan la amenaza de la sanción penal con las llamadas medidas socioeducativas y de protección, tensiones que se reeditan en el encuadre legal vigente.

La justicia, en general, ha sido un campo poco explorado por los investigadores en Trabajo Social, por lo que en esta tesis nos propusimos desnaturalizar y problematizar un espacio obturado a la mirada del colectivo profesional.

A partir del análisis de los imperativos y condiciones históricas, normativas, institucionales y profesionales es que, consideramos se organiza un mosaico que encuadra y tensiona la intervención y las prácticas profesionales, centro de esta tesis, que exhiben marcas inherentes al desarrollo de procesos de institucionalización aludidos.

PALABRAS CLAVES

Trabajo Social - Intervención profesional - Justicia juvenil

INTRODUCCIÓN

La justicia penal históricamente se encuentra asociada con el control social y las formas que asume la sanción a los infractores de la ley, recientemente los problemas en torno a la llamada inseguridad ciudadana eclipsaron la atención de buena parte de la sociedad. Cuando se trata de la población de menores de edad y de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales existe un consenso relativo a que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, el tratamiento de estas cuestiones asume una forma diferente, dado que se considera que estos sujetos transitan por un período de formación integral, por lo que la respuesta social ante las infracciones de jóvenes¹ a la ley debe estar orientada en el marco de las llamadas medidas socio-educativas (Reglas Mínimas de Beijing, 1985). Esta delimitación ha sido la plataforma de la organización de una justicia especializada, por la vía de normas que definieron el correspondiente entramado institucional², que orientaron la constitución de un abanico de mecanismos y estrategias que, con distintos fundamentos y orientaciones ideológicas, fueron desplegados por agentes encargados de desarrollar las intervenciones sociales para la atención y el tratamiento de esta población, los presuntos infractores y sus grupos familiares y/o convivientes.

1 Si bien nos referimos al sistema penal juvenil, la población que transita por este fuero se identifica como niños, adolescentes y jóvenes. Designaciones que utilizaremos, en esta ocasión, de manera distinta. En este resumen no resulta factible profundizar sobre las particularidades que caracterizan a estos conjuntos.

2 El conjunto institucional es amplio, se integra a las instituciones del Poder Judicial y otras instituciones dependientes del poder ejecutivo, especialmente aquellas que dependen a nivel nacional, en este caso del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la ciudad de Buenos Aires, nucleadas en relación a la población de niños y adolescentes que residen en estas jurisdicciones.

Si bien es el encuadre jurídico/legal³ el que hegemoniza los mecanismos de intervención en la justicia penal juvenil⁴ existen distintos agentes profesionales, abogados y no abogados. Es el caso de los trabajadores sociales, que fueron incluidos expresamente en las normas y en estas instituciones para trabajar con esta población considerada como “sujetos especiales” (Terragni, 2009). Estos agentes desde mediados del Siglo XX toman parte en los procesos “gestión judicial” (Jorolinsky, 2008) en el fuero. La inclusión de estos profesionales es casi contemporánea a la creación y desarrollo del fuero de la justicia nacional de menores y una señal distintiva de su atención a la población de niños, niñas y adolescentes. Esto es, ocupan un lugar reconocido desde los orígenes de esta justicia especializada.

Asimismo, cabe mencionar que el Trabajo social en Argentina históricamente surge como una profesión considerada de carácter auxiliar, subordinada respecto de otras disciplinas –la medicina y el derecho- situación que condicionó fuertemente su desarrollo como espacio de inserción socio-ocupacional en el campo de la justicia. Es en el curso del siglo XX, cuando el Trabajo Social alcanza estatus como profesión universitaria en el marco de las ciencias sociales por lo que su acervo disciplinar y la producción de conocimientos, especialmente en este campo, ha estado afectada por las condiciones aludidas.

En esta tesis, nos interesó visibilizar particularmente, las modalidades que asumen estas intervenciones a la luz de las profundas modificaciones que el encuadre legal permitió desde la reforma que impulsó el reemplazo de la llamada Ley de Patronato por las normas que se derivaron de la suscripción de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sancionada como ley

³ La distinción entre justicia y ley es desarrollada por numerosos autores pero no fue abordada en esta tesis.

⁴ La designación justicia de menores resulta frecuente. Alude en el fuero nacional a personas menores de edad, hasta que se modifique el Decreto/ley 22.278. Destacamos que el uso del término “menor” infringe una regla gramatical al aplicar un adjetivo donde corresponde un sustantivo: niño, niña, adolescente.

nacional N° 23.849, de Protección Integral de la Infancia, incorporada en el año 1994 a la Constitución Nacional, que en 2014 acumula ya más de veinte años de experiencia. Donde se combinan tendencias distintas que conjugan la amenaza de la sanción penal con las llamadas medidas socioeducativas y de protección.

Visibilizar la dinámica de trabajo en este campo que caracterizaremos como complejo, de tendencias que se implican aunque con sentidos contrapuestos, a fin de problematizar los modos en que se gestionan las contradicciones entre la protección y la sanción. Un campo donde se verifican avances sustantivos en materia normativa, en un contexto nacional con “claros movimientos hacia una mayor igualdad en ciertas dimensiones, pero también la perdurabilidad, o en ciertos casos hasta el reforzamiento, de desigualdades en otras” (Kessler, 2014:18).

A más de dos décadas de las reformas de legislación y procedimientos, nuestro interés estuvo orientado al estudio de las prácticas (Bourdieu, 1997) desarrolladas por profesionales de las ciencias sociales⁵, especialmente de los trabajadores sociales que integran el cuerpo de Delegados⁶ Inspectores de Menores, las cuales se despliegan en condiciones específicas –que las posibilitan y limitan- en el marco de determinadas configuraciones institucionales (Elias, 1982; Grimson, 2011), los Juzgados Nacionales de Menores del fuero penal y los Tribunales Orales de Menores, en las que dichos agentes profesionales se insertan. Prácticas en las que consideramos es posible observar marcas de la tensión que se expresa entre tutelas y derechos emergentes.

Nuestra indagación visibiliza algunas de las formas en que se procesan las reformas y cómo se expresan estas tensiones, a través del estudio de las prácticas de los agentes profesionales,

⁵ Mayoritariamente integrado por trabajadores sociales, pero también otros profesionales: sociólogos, psicólogos, etc., que trabajan como “auxiliares del juez”.

⁶ En adelante utilizaremos la denominación de Delegadxs para referirnos al conjunto de profesionales, varones y mujeres, que se desempeñan bajo esta denominación. Es común que en el lenguaje cotidiano se utilice la designación de Delegadas dada la exigua presencia masculina. El uso del lenguaje considerado neutral es considerado un sesgo sexista, sin embargo persiste a modo de “convención”.

en el conjunto de las instancias judiciales aludidas a las que nos referimos como campo, e incluye el prejuicio respecto de la persistencia de prácticas vinculadas a normas y procedimientos que caducaron como un distintivo institucional.

Coincidimos con Guemureman y Daroqui (2001) en que a partir de la aparición del concepto de cuestión social⁷ la preocupación desde el orden social dominante ha sido, aunque con distintas configuraciones históricas, identificar quienes la constituyen, su control y su gobernabilidad. El campo de la justicia, el poder judicial concretamente, es una institución especialmente relevante en este sentido.

A su turno, la formación de los agentes profesionales estuvo estrechamente vinculada a una construcción histórica particular de la cuestión social (Zimmermann, 1995), concepto que constituye un fundamento teórico del origen del Trabajo Social, y de la especialización de esta disciplina y su espacio de trabajo, al decir de Yamamoto (2003: 41).

La definición del espacio de la justicia en el fuero de menores, en nuestro país, se remonta a principios del siglo pasado. La ley 10903 Patronato de Menores que data de 1919, conocida como la Ley Agote, fue la plataforma teórica e ideológica en la que se establecieron los conceptos que se proyectaron durante casi todo el siglo XX, dejaron profunda huella en la delimitación de este campo e impregnaron la formación de los agentes judiciales, en general, durante casi un siglo.

Desde fines de la década de 1980 y en el marco de los debates desarrollados por las organizaciones de derechos humanos y de distintos grupos que aunaron su interés por la infancia y los derechos, se fue problematizando y madurando el reconocimiento y la necesidad de revisar el estatuto del Estado en su relación con la infancia. Desde entonces se realizaron reformas significativas, la más importante: la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) que más tarde tomaría forma

⁷ Tomaremos como referencia el concepto y los desarrollos de Castel, 1999.

de ley nacional, en el año 1990.

En su conjunto, estas leyes implicaron una transformación absoluta de las concepciones, los fundamentos y las prácticas que se desplegaron en el último siglo en materia de infancia, especialmente en el campo de la justicia, que constituye el centro de nuestra atención. El reemplazo de la doctrina de la situación irregular a otra basada en el reconocimiento de los derechos de los sujetos niños, adolescentes y jóvenes, de la Protección Integral, modificó de manera sustantiva los marcos ideológicos y normativos que regulan los dispositivos de intervención institucional. De tal manera se reconocen dos lógicas que tensionan este campo. Una asociada con una dimensión histórica pasada pero persistente y otra que emerge en el contexto contemporáneo. Un proceso que presenta aspectos conflictivos, que tensionan el campo donde es posible observar transformaciones que no terminan de cristalizar, matices y contradicciones. Visibilizar este proceso, esta tensión, es uno de los ejes que concentró nuestra atención, a partir de sus manifestaciones en las prácticas de los profesionales donde consideramos es posible reconocer las distintas dimensiones que se imbrican.

Nuestra preocupación, como ya explicitamos, estuvo centrada en el análisis de las prácticas de estos profesionales, sus posibilidades y limitaciones, en la trama institucional, como parte de la gestión judicial, y con los actores con los que se vinculan a través de sus intervenciones. Ello nos ha permitido identificar tensiones entre las distintas lógicas que se encuentran en un campo donde se dirime el tratamiento de los adolescentes acusados de infringir la ley, su punibilidad y la garantía de sus derechos, en una acepción amplia.

Nos propusimos indagar y visibilizar las prácticas de estos profesionales que son parte del campo de la justicia penal juvenil cuyo trabajo se desarrolla con la población que se integra con presuntos

autores de delitos⁸ cometidos en la ciudad de Buenos Aires. Un espacio donde se conjugan, entre otras tensiones, demandas relativas al respeto a las garantías previstas en la ley y el código de proceso penal, el ejercicio pleno de derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes; como también demandas relativas a la seguridad ciudadana e imágenes elaboradas por los medios de comunicación social.

PRÁCTICAS E INTERVENCIÓN PROFESIONAL

¿A qué nos referimos cuando hablamos de práctica y de qué hablamos cuando aludimos a intervención profesional en el caso del Trabajo Social?

En esta tesis nos interrogamos acerca de cómo el Trabajo Social, como profesión es convocada y se inserta en los procesos de trabajo en este campo. Yamamoto (2003) identifica en esta disciplina una tradición ligada con su origen pragmático que fue estructurando un saber sobre el quehacer profesional asociado con la noción de práctica, que se apoya en dos acepciones: una que la asocia con el conjunto de actividades que los profesionales desarrollan y refiere tanto a competencias, áreas temáticas en que se inserta, como a sus interlocutores, usuarios, empleadores, etc.; Otra acepción que desde la década de 1960, se considera superadora de la primera, la vincula con la idea de praxis social, en la que identifica e incorpora la existencia de condiciones y relaciones sociales en que se despliegan estas prácticas, como la necesidad de desarrollar procesos de formación que las provean de fundamentos teóricos.

En esta tesis incorporamos a la definición de prácticas, el conjunto de actividades que estos profesionales despliegan que, consideradas como operaciones de carácter técnico, muchas veces,

⁸ Estos acusados pueden tener residencia en esta ciudad y/o en la provincia de Buenos Aires. El Reglamento de la Jurisdicción fija los límites que se establecen para este trabajo territorial en dicha provincia.

cristalizan formas habilitadas (Bourdieu, 2000) de interpretación y ejecución de mandatos institucionales que no cuestionan sino que evidencian una acción considerada mecánica⁹. Constituyen una forma de conocimiento que permite pensar y actuar sobre los acontecimientos de la vida diaria, aquello que Jodelet (1984) designa como conocimiento cotidiano o conocimiento ingenuo. Ello puede verse facilitado, aunque no lo justifica, porque es el empleador el que generalmente organiza y articula la totalidad del proceso en el cual este profesional se inserta.

Cuando nos referimos a la intervención profesional de este agente asalariado, inserto en procesos de trabajo particulares y situados en un contexto socio histórico, aludimos a que además de reconocer las condiciones y relaciones sociales en que se inserta y es parte, dicho profesional es competente para desarrollar una relativa autonomía de acuerdo con su formación, posición político ideológica, sus valores y principios éticos. Dicha autonomía le permite construir y orientar el proceso de intervención sobre el que es responsable, un dominio que no esconde el reconocimiento de la relación asimétrica en que se inserta, que simultáneamente habilita a estos profesionales a desarrollar una posición que reproduce, invisibiliza o visibiliza cómo se ejerce ese poder en ese contexto, muchas veces en la forma de una violencia sutil.

Ello ocurre, a nuestro entender, porque como hemos remarcado, estos agentes se sitúan en un espacio contradictorio, por la especificidad que comportan las relaciones que establece en este campo, en el que se procesan intereses sociales de distinta índole. Contratado para desarrollar un mandato institucional que establece simultáneamente el cumplimiento de un control social y el desarrollo de intervenciones de carácter socioeducativas o de protección con los mismos sujetos de atención. Mandato a la intervención que los sujeta en una relación jerárquica donde dichos profesionales pueden subordinarse, reproducir o ejercer

⁹ Yamamoto (2003:21) identifica la dimensión política como una posibilidad de "neutralizar la alienación de la actividad".

una estrategia en el campo de las disputas que se expresan y desarrollan en ésta trama.

La intervención entendida como campo problemático, se encuentra inmersa en este entramado donde el poder se expresa en el juego de relaciones no simétricas. Un campo donde se estructuran límites y oportunidades de negociación y acción, por lo que resulta relevante aprehender cómo dichas regulaciones institucionales pueden moldear su intervención, al punto de que estos agentes reproduzcan el poder delegado, orientado a desarrollar una “normalización” (Foucault), entendida como el desarrollo de formas que explicitan estándares frente a los cuales los sujetos de su atención son evaluados para conformarlos a esa norma, “contribuir a la gobernabilidad” (Foucault, 1992), o potenciador de las capacidades y discursos del sujeto de su atención.

Entendemos que en cada campo (Bourdieu, 2000) se reconfiguran permanentemente las formas de reproducción y control social. Procesos sociales que identificamos como expresión de la cuestión social (Castel, 1999), concepto que consideramos opera como base del surgimiento y de la orientación del Trabajo Social (Rozas Pagaza, 2001) en tanto disciplina cuya intervención es la propia trama de relaciones sociales concretas. De tal manera, entendemos que las prácticas e intervenciones en el Trabajo Social no pueden pensarse escindidas de normas y valores en un contexto social, relacional, institucional en que se despliegan y por fuera del cual es difícil comprender su sentido.

Una profesión cuyo surgimiento históricamente ligado a la religiosidad y la ayuda, vinculada con los imperativos de la racionalidad institucional (Rozas Pagaza, 2000: 17). “Una práctica de carácter conservador porque el imperativo categórico de la intervención estaba basado en función de opciones y compromisos desde la ayuda bondadosa... con compromiso moral”. Esta autora plantea la necesidad de realizar esfuerzos de ruptura ante concepciones que han neutralizado, paralizado y rutinizado las prácticas profesionales. En este sentido, la lectura de Bourdieu nos permite

pensar las prácticas intentando aprender esa intencionalidad sin intención, un dominio que los agentes adquieren por el hecho mismo de su prolongada permanencia en un campo, son una forma de expresión de la experiencia acumulada. Asimismo, a ese posicionamiento moral pretendidamente “universal”, antepone un posicionamiento ético como motor de interpelación que desde una perspectiva asociada con los derechos humanos, habilita un sentido otro de carácter político emancipatorio, en cada contexto.

Observamos que el debate sobre la ética y la moral asociado con prácticas e intervenciones no es suficientemente tematizado al interior de la justicia penal juvenil, de la misma manera en que atraviesa al Trabajo Social¹⁰ en las últimas décadas, preocupación compartida por otras disciplinas que observan y cuestionan este campo, en general, y la actuación de los agentes en este contexto.

En el primer caso, las prácticas, estarían asociadas con la moral en tanto tiende a ser reproductoras de costumbres consideradas “universales” modulan el sometimiento a las normas y preceptos sociales que suelen ser aceptados como válidos. (referidos a los tiempos de la trayectoria escolar, configuraciones familiares, etc.) En tanto cuando hablamos de intervenciones las asociamos con un posicionamiento ético, que habilita un ejercicio de reflexión acerca de por qué considerar válidas distintas formas de pensar y vivir que tienen las personas. La diferencia estaría dada por cómo prácticas e intervenciones se alinean o someten a cierto código socialmente considerado, idéntico para todos o permiten comprender el sentido que las personas otorgan o construyen en su proceso vital, a partir de ciertas condiciones.

La indagación que realizamos nos permitió pensar que muchas veces, los agentes adhieren a esta tradición moral y otras tantas, están dispuestos a descolocar y cuestionar los estándares establecidos, en cuyo caso se evidencia un esfuerzo por sobrepasar la trama de mandatos y expectativas institucionales.

¹⁰ La creciente incorporación del debate sobre la ética en los Colegios Profesionales, donde se han discutido en términos de “código” y los planes de estudio son un indicador al respecto.

Distintos autores en el Trabajo Social incurren sobre este conflicto al que aluden como el posicionamiento ético-político, o en términos de compromiso y responsabilidad de los profesionales. “Ser capaz tanto de dar respuesta a la pregunta acerca del porqué de nuestras decisiones y acciones, como de hacernos cargo de sus consecuencias.” “(...) el recurso de la reflexión ética, en su doble movimiento –en la deliberación para la toma de decisiones responsables y en la elucidación del sentido de la profesión-, constituye una posibilidad para poner en juego la reflexividad moderna y promover el respeto y el reconocimiento de todos los involucrados.” (Heler, 2001: 33) Debates que aluden a cómo los profesionales logran incidir en las formas en que las instituciones vehiculizan la reproducción, imposición o cuestionamiento sobre aspectos de la vida de las personas que, la mayoría de las veces, exceden los propósitos formales que originan la demanda a la intervención, institucional y profesional.

La inserción de los profesionales en este campo, como hemos señalado, se encuentra aparejada al despliegue de las normas, tarea central de la institución judicial. El Trabajo Social es una disciplina que suele ser convocada por las instituciones para atender a la población que acude a ellas en pos de coadyuvar en el cumplimiento de los propósitos institucionales. Orientada a atender las cuestiones que se presentan como obstáculos y dificultades en la prosecución de dichos propósitos institucionales. En este caso, el Trabajo Social¹¹ ocupa un espacio que se asocia a la atención de adolescentes para el desarrollo de las llamadas medidas socioeducativas en la observancia de normas y procedimientos previstos en la ley. Este mandato ha estado asociado históricamente con un espacio contradictorio porque reúne una actividad de cuño educativo dentro de una institución de control social, más recientemente también asociada con la detección y atención de situaciones consideradas como de vulneración de derechos.

¹¹ La creciente incorporación del debate sobre la ética en los Colegios Profesionales, donde se han discutido en términos de “código” y los planes de estudio son un indicador al respecto.

Foucault plantea, refiriéndose a la norma, que “su función central no es excluir, rechazar. Al contrario, siempre está ligada a una técnica positiva de intervención y transformación, a una especie de proyecto normativo” (Foucault 2000: 57) Este autor, como antes expusimos señala que la idea de poder no debe analizarse en el horizonte hegeliano, como una especie de totalidad. Estas definiciones resultan apropiadas para pensar que el poder, en este campo, desempeña un papel efectivamente positivo, “el sistema disciplina con efecto de normalización” (Foucault 2000:59), no es centralmente represivo sino productivo, posee en sí mismo principios de transformación e innovación. No reducir su análisis a quien/quienes detentan el poder sino a cómo se ejerce, ya solo puede funcionar gracias a la formación de (un) saber, que es tanto un efecto como condición de su ejercicio. Desde las formas más capilares (Efron, 2003) las relaciones de poder no son de exterioridad, de allí la relevancia que adquieren, en este estudio, los agentes.

Este mismo autor (Foucault, 1977) señala que la convocatoria a la intervención de profesionales en la justicia estuvo tradicionalmente aparejada a la norma, que simultáneamente propone un principio de calificación y corrección, alineada por el desafío y el saber relativo a la anomalía orientado al individuo a corregir, en este caso el niño. Cuando el juez debe estudiar al acusado, la economía y la medida, en la arquitectura institucional, es donde emerge la demanda que afecta la definición de la intervención profesional¹², cuestiones que abordamos inmediatamente.

Las leyes vigentes redefinieron hace ya más de veinte años, a esta intervención judicial en términos de medidas socioeducativas. Esta noción, que predomina en la legislación actual, se inscribe en la perspectiva, denominada justicia restaurativa, que se presenta como una alternativa a la administración del castigo/sanción

¹² Se requiere observar. La norma es entendida como regla, regularidad funcional, como principio de funcionamiento adaptado (Foucault 2000:155).

ya que contiene una intencionalidad superadora¹³. Al respecto, Donzelot (2008) señala que, el objetivo persistente ha sido “sustituir el brazo secular de la ley por la mano amiga del educador”. Y observa que tal sustitución constituye una penetración y extensión de lo judicial en el espacio educativo.

En el Trabajo Social esta es una preocupación recurrente, al respecto Iamamoto (1992) señala que las fuentes de legitimación del Trabajo Social se encuentran en el proceso de institucionalización de la profesión en las grandes instituciones del Estado, no tanto asociadas con un carácter técnico-específico, sino por su función política de cuño “educativo”, “disciplinador”. Sin embargo, como señala Montaña (2000) este profesional solo puede desempeñar el papel para el cual es contratado “su legitimación funcional” si es aceptado y legitimado por la población asistida “legitimación social”, lo que considera en el marco de un “pacto social tenso” parafraseando a Coutinho. Por esta vía, las instituciones amplían su capacidad de alcanzar sus objetivos, de obtener la aceptación y la legitimidad necesaria en sus intervenciones con la población (en nuestro caso) considerada en conflicto con la ley, “rebelde”, a quien proteger/sancionar.

Algunos autores, como Molina Bravo (2010), Lorenzo García (2017), Pérez de Sierra (2016), discípulos de Foucault, preocupados por los procesos de transformación en las formas de poder modernas, la llamada “gubernamentalidad”, las formas de gobernar la vida de aquellas poblaciones consideradas más marginales de la sociedad y los nuevos dispositivos de la seguridad, plantean entre éstos una continuidad histórica del control revestido de ampliación de beneficios sociales como vías de integración. “El reverso de la integración, lo constituyen las acciones estatales orientadas a la sanción de conductas juveniles, que son evidencia del fracaso de la institucionalidad gubernamental de las políticas de inclusión para este sector de la población. Molina

13 Zaffaroni (2012: 31) señala otras “tres formas de modelos no punitivos: reparador, terapéutico y conciliatorio”. A entender de este autor, lo punitivo se comporta de modo excluyente.

Bravo (2010: 124, 135) toma la noción de “subjetividades nulas” cuyo centro de crítica sitúa en “los procesos de valorización que contienen los procedimientos de atención y control presentes en las políticas sociales dirigidas a jóvenes y adolescentes”. Para este autor, “La capacidad de agenciamiento está puesta sobre las interacciones que efectivizan la condición de sujetos de derechos de los adolescentes infractores de la ley (...) Su participación en el juego estratégico entre autoridad y promoción, (...) equivale a la producción de reconocimiento subjetivo con relación al imperativo del ejercicio de derechos como base de la reinserción social” (2010: 139).

En esta línea, el anclaje del Trabajo Social en estas instituciones es complejo, también Cazzaniga (2000) señala que, esa intención “disciplinadora” coexiste en el marco de una vinculación profesional ineludible con los sujetos excluidos del orden material y/o simbólico y las condiciones de vida de los mismos. Este “asujetaamiento” de la profesión no debería ser asociado con una opción ideológica e individual, sino como una continuidad histórica que va constituyendo el campo problemático de la intervención y que permite resignificar su orientación y contenido a partir de los “nombres y apellidos” de acuerdo a la forma en que se reformula y dirime el conflicto social, en cada momento.

Los trabajadores sociales en este campo, como parte del conjunto de los agentes judiciales, han desarrollado buena parte de su experiencia en esta tensión subsumida como “tránsito” entre marcos normativos en los últimos veinte años, dada la convivencia de distintas orientaciones persistentes en el entramado del campo. La tarea de estos profesionales, ha estado orientada por la disposición tutelar, bajo la cual estos agentes son encargados del despliegue de las medidas socio educativas orientadas a la “reintegración social”, “restablecer al adolescente el ejercicio de un derecho” (Beloff, 2011:33), tendientes a afectar ciertas situa-

ciones y condiciones de existencia de los jóvenes que “atrapa”¹⁴ la justicia de este fuero. Consideramos que esta tensión subsumida como “tránsito” expresa, muchas veces, un juego de búsqueda de consensos sobre aspectos conflictivos, en donde observamos no siempre se discute, a veces toleran prácticas con distinta raigambre.

Observamos, a partir del relevamiento realizado en el marco de esta tesis, la presencia de nociones compartidas por numerosos agentes involucrados, que denotan una asociación entre ciertas condiciones de vida y una situación de riesgo social que suele ser correlacionada con la trasgresión normativa. Ello ha sido parte de la constelación ideológica del derogado Patronato y del conjunto de ideas designadas como de “defensa social”. Estas ideas suelen también estar asociados con observaciones de corte psicologistas que permiten reenviar a la esfera personal y responsabilizar al círculo cercano familiar, de ciertos conflictos que son presentados como manifestaciones singulares, problemas de conducta, de organización familiar. Puebla (2005) lo designó como “clínica de la vulnerabilidad”, ello en ocasiones suple otra lectura relativa problemas de carácter estructural como los déficits de atención estatal, problemas de acceso a derechos, incapacidad de atención de instituciones públicas, exiguo compromiso de agentes intervinientes, etc. Esta “inversión” facilita una responsabilización sobre la población y no sobre las instituciones de proximidad que son parte o han acompañado los procesos de vulnerabilidad a la que esta población suele estar expuestos. También se observa otro grupo significativo de profesionales cuyas intervenciones se inscriben en una lectura comprensiva de las manifestaciones que constituyen la demanda a su intervención, que denotan un pormenorizado conocimiento de las normas vigentes y una posición crítica respecto de las posiciones que reenvían a la esfera personal los procesos que afectan a los adolescentes con quienes

14 Cohen (1988) alude a la metáfora de la red para señalar el proceso que despliegan las instituciones de control social para seleccionar a cierta población.

trabajan. Ese grupo está compuesto mayoritariamente por profesionales con formación reciente o que han transitado procesos de formación continua.

El análisis desarrollado nos permite conjeturar que la mayor demanda de intervención al ámbito socio – jurídico asociada con un diagnóstico de mayor conflictividad social, estaría dando cuenta de cómo en el campo judicial emergen y/o se traslada – parcialmente- la atención de problemas asociados con procesos de vulnerabilidad, donde se evidencia los resultados de la lucha por el reconocimiento de derechos, el déficit o las dificultades relativas a procesos de inclusión¹⁵.

En esta encrucijada, se reedita cotidianamente la oportunidad de configurar la intervención del Trabajo Social como portador de un poder-saber y su discurso de la protección social orientado a atender a aquellos que caminan por los bordes, que implica reeditar esa vieja alianza o crear otras oportunidades de trabajo en este campo. Como veremos seguidamente, el mandato institucional habilita a los profesionales para definir el contenido de sus intervenciones. Consideramos que el habitus en tanto prácticas y procedimientos cristalizados, puede operar como una restricción a estos márgenes.

Al respecto Karsz (2007) alude al Trabajo Social como un proceso de producción que no se reduce a las representaciones de sus agentes, a las demandas de sus destinatarios, a los proyectos de sus tutores administrativos y políticos. Este autor presenta una preocupación respecto de cómo capturar la dinámica de esta intervención, ya que considera a las prácticas en el marco de procesos más amplios.

En tanto Cazzaniga (2000) señala: “Se trata,... de una intervención profesional (la de los trabajadores sociales) que se juega... (en) las grietas que en término de desigualdades sociales se abren

¹⁵ Existe consenso relativo a que las situaciones de pobreza constituyen fuertes limitantes para el desarrollo de la educación, la recreación, el deporte, la diversidad y riqueza de vínculos sociales, que son algunas de las llaves de acceso a los bienes sociales y culturales para que la niñez, adolescentes y jóvenes puedan desplegar su potencial creativo acorde al ideal de un sujeto libre, autónomo y responsable.

en el seno mismo del cuerpo social. Este “lugar”, no necesariamente cómodo, nos ha planteado desde siempre la difícil tarea de caminar por la línea a veces material, las más de las veces imaginaria, del límite (que Gruner define como simultaneidad de lo que articula y separa...), que en nuestra práctica cotidiana se materializa, independientemente del espacio institucional en el que nos desempeñemos, en una suerte de evaluación permanente de la vida de otros¹⁶ a fin de encontrar los mecanismos apropiados para lograr su inclusión. Es precisamente en ese punto y en el modo en que ponemos en acto la “evaluación” en que se juega la intervención profesional como control social o como instancia de aporte a la construcción de autonomías y responsabilidades, donde a la vez, se expresan las prácticas profesionales heterónomas o conducentes a una intervención inscrita en la particularidad disciplinar.”

Coincidimos con Karsz (2007) cuando identifica que hay intervención social allí donde los problemas llamados materiales, o la dimensión material de los problemas, no pueden ser resueltos mediante este tipo de intervenciones. Los trabajadores sociales son convocados justamente porque las situaciones no son simples sino forzosamente complejas, necesariamente complicadas. Este autor considera que el aspecto secundario de la intervención del trabajo social se corresponde con el registro material mientras que el aspecto principal se corresponde al registro ideológico, fundamentos y orientaciones que desarrolla en su intervención y donde él considera reside su potencia, su poder, su eficacia específica.

Finalmente, cabe agregar que, el relevamiento realizado nos permitió identificar un mandato institucional formal, establecido en el Art. 136, Cap. VI De las Aplicaciones del régimen Penal de la Minoridad, Reglamentos para la Jurisdicción de la siguiente manera, “Son obligaciones de los delegados inspectores: a) Concurrir a la secretaría respectiva para oír notificaciones y recibir instrucciones, los días y horas que señale el juez; b) Informar al

16 En este caso, las relaciones familiares muchas veces se constituyen como punto de observación.

juzgado sobre la situación general de cada menor asignado, dentro de los diez días subsiguientes a la audiencia que refiere el artículo 135 de este Reglamento; c) Comunicar al juzgado todo cambio vinculado con la situación del menor o de sus padres, tutores, o guardadores; d) Requerir mediante informe fundado, cuando lo considere pertinente el cese de la detención del menor; e) Elevar anualmente al juzgado, antes del 20 de diciembre, una planilla de altas y bajas, con especificación del nombre de los menores que le fueran asignados; f) Cualquier otra misión que le encomendara el juez respectivo. Se define un cúmulo de tareas o actividades, como prácticas, de acuerdo con nuestras definiciones precedentes.

Encontramos que en ese mandato se reemplaza el qué se hace por el cómo se hace. La relevancia que adquieren los procedimientos¹⁷ admite que, pese a las transformaciones ocurridas en el llamado plexo normativo, las prácticas se independicen, perduren. Una especie de “fetichización de los procedimientos” (Martínez, 2005). Esta misma autora señala lo que considera una paradoja “En una institución encargada de garantizar el cumplimiento de las normas, el énfasis está puesto en la observancia estricta de los procedimientos formales: el problema no es incumplir los fines de la norma (abierto a interpretaciones) sino desobedecer los procedimientos” (Martínez, 2005: 169)

Del repertorio de demandas cotidianas de los JNM y TOM¹⁸, que relevamos en este estudio, los profesionales consideran que se privilegia el aspecto formal: las cosas al día, los informes en un formato; los plazos, mínimo una vez por mes, si están detenidos en los Institutos cada quince días, ir a los TOM en los días que ellos establecen. “no suelen darse indicaciones”, “no me piden lo que hago”, se refieren a escuchar, establecer un vínculo. Coinciden en señalar otras dos demandas no escritas que configuran un umbral

17 En 2015 fue aprobada la reforma de los procedimientos penales de la justicia nacional, en dicha ley se omitió el fuero de “menores”, aunque fue luego incluido los proyectos de ley de implementación, Proyecto 06/04/15.

18 JNM Juzgado Nacional de Menores, TOM Tribunal Oral de Menores, tales designaciones se encuentran vigentes en el fuero nacional

mínimo establecido como indicador de su relacionamiento con los jóvenes, por un lado “que el pibe cumpla cuando se lo cita, que no desaparezca”, por otra parte inhibir la ocurrencia de nuevas causas judiciales, “que -el joven- no vuelva por otra causa”. Situaciones que cuando ocurren pueden ser consideradas -hasta por ellos mismos- como un indicador del fracaso de su propia intervención profesional.

El relevamiento realizado nos permite visibilizar cómo, en este caso, los requerimientos priorizan y se encadenan con necesidades operativas a cargo de los magistrados y eluden una definición más precisa de objetivos o propósitos de dichas intervenciones con los adolescentes que son el centro de su atención, quienes se encuentran relegados de manera explícita en el mandato formal. Consideramos, como señala Matus (2003), que los sujetos con los que trabaja el Trabajo Social siempre emergen al interior de una categoría analítica determinada, y “si la categorización social se realiza en términos estigmatizadores, (o se encuentra ausente), esos sujetos llevarán esas marcas en forma persistente... nombrar a los sujetos es, ... conferirles identidad y al mismo tiempo posicionarse desde un punto de vista que condensa los marcos teóricos referenciales y la perspectiva ético-moral que define la intervención” (Aquín, 2008: 66-67)

CONCLUSIONES

En esta tesis, la noción de campo nos permitió desarrollar un análisis dando relieve a distintos puntos de observación: las dimensiones temporales, histórico-político y legislativa no fueron pensadas como un marco donde proyectar, situar o presentar el desarrollo de esta investigación; sino que esta perspectiva relacional resultó flexible a la complejidad y variedad que pretendimos visibilizar en la trama de la justicia penal juvenil. Reconociendo una inquietud relativa a que “en general la justicia en su conjunto

se resiste a ser observada, y en tal caso cuestionada... el fuero de menores no se presenta como excluyente en este aspecto” como señala Guemureman (2005, 12). Nuestra indagación pretendió visibilizar una variedad de tensiones en un “complejo engranaje de múltiples intercambios recíprocos, tanto directos como indirectos... (donde) el individuo tiene cierto margen de elección” (Douglas, 1996: 55-56).

Nos propusimos recuperar aspectos que atestiguan, tensiones, inconformismos, pequeñas evidencias de lucha entre saberes con distinta jerarquía – poder en este campo. Entre “sectores especializados de la erudición” (Foucault, 1979: 129) que hegemonizan el campo y otros saberes que ocupan una posición en los márgenes. Un redescubrimiento que nos permite advertir ciertos acoplamientos, disputas y silencios. “El silencio, o mejor dicho, la prudencia” (Foucault, 1979: 133) de agentes en distintas posiciones es considerado por este autor, por lo menos, un principio táctico que puede ser útil. Este autor considera que el poder no es principalmente mantenimiento ni reproducción sino, ante todo, una relación de fuerza, una especie de guerra silenciosa, inscripta en las instituciones, en el lenguaje de unos y otros, que corrobora esa tensión.

¿Veinte años, no es nada? Este límite temporal ofició como punto de partida y nos permitió problematizar la continuidad, evitando una narración estrictamente histórica, pero también distinguir el inicio de otro momento, que se pretendía transformador. Bourdieu (1997) alienta como instrumento de ruptura la reconstrucción del campo, que permite un resurgir de conflictos y confrontaciones anudados a su génesis. Nuestro análisis entonces implicaba un desafío a eludir un posicionamiento binario. El pasado no se orienta a una “labor de restauración sino una transformación del presente... ese pasado hecho visible, retomado y transformado” (Matus, 2010) con la pretensión de adentrarnos en desentrañar la complejidad, quebrar esa línea de tiempo, descubrir lo atípico, repensar sus nexos con prácticas e intervenciones profesionales.

Atentos además a la afirmación por la cual “sobre los espacios más tradicionales pesan las representaciones más conservadoras de la profesión (Cazzaniga, 2015).

En el proceso de indagación y análisis, planteamos numerosos problemas y tensiones orientados a captar el relieve y la dinámica de nuestro objeto de estudio. En ningún caso logramos alcanzar cierres concluyentes. Este trabajo, en su conjunto, implicó un proceso de develamiento y comprensión del problema que nos propusimos investigar. Nuestro hallazgo principal es el develamiento de este “suelo movedizo y concreto” (Foucault, 1992) en que se reformula la estructura de relaciones estables que lo constituyen. Nuestras conclusiones no pretenden, por ello, ser exhaustivas, sino exponer algunas situaciones que consideramos complejas, reconociendo que lo real es permanente movimiento y devenir y que cada elección y lectura implica, simultáneamente, renunciar a otras facetas de los mismos fenómenos, lo que señala límites en nuestro proceso de trabajo.

Nuestro interés estuvo orientado a visibilizar y reflexionar sobre el funcionamiento de este “microcosmos burocrático” (Bourdieu, 1997), alertas a la “microfísica del poder” (Foucault, 1992). La gradualidad y lentitud que la reconfiguración del entramado en este campo, expresa el proceso de negociación de cada día. El desafío apunta a problematizar la inercia de esa trayectoria. En ese camino, recorrimos distintos aspectos, más y menos transitados de la crítica al fuero penal juvenil, en relación con las normas, la organización institucional, los estereotipos relacionados con la población a la que se dirige, la adherencia al funcionamiento habitualizado y especialmente, aquello que consideramos nuestra contribución específica, el análisis del relacionamiento entre agentes a partir del estudio del espacio, las limitaciones y contribuciones que despliegan los trabajadores sociales, centro de nuestra indagación.

Seguidamente, damos cuenta de ‘hallazgos’ como otras líneas de investigación que representan inquietudes y preocupaciones

casi como una continuidad en nuestra agenda de trabajo:

En primer lugar, advertimos que pese a que el lenguaje jurídico suele apelar al uso de expresiones vagas y ambiguas, un tono impersonal en los escritos y resoluciones que pretende cierta neutralidad, la evidente persistencia de las nominaciones engendradas por la Ley de Patronato aún impregna las prácticas cotidianas. La evidencia recurrente es la masiva utilización del término *menores*, entre otras nominaciones que muy paulatinamente ceden paso a las designaciones impulsadas desde la CDN. Los que los trabajadores sociales denominan como “el lenguaje de los derechos”. Ello daría cuenta tal como cita Douglas (1996, 183) a Durkheim, de que “cada comunidad es un mundo de pensamiento que se expresa en su propio estilo de pensamiento (que) penetra la mente de sus miembros, define su experiencia y fija polos de comprensión moral”. Ello se complementa, según la misma autora con la advertencia respecto a que, “en una máquina compleja (las instituciones) el compromiso de los individuos con el grupo más amplio puede explicarse en buena medida, pero no del todo, en función de una combinación de coacciones, múltiples relaciones entrecruzadas, convenciones e intereses personales” (Douglas 1996,70).

Constatamos la existencia de aquello que Douglas denomina como “grupo latente”, otros estilos de pensamiento, que muchas veces activan controles invisibles que ejercen las instituciones a fin de reproducir la legitimación de su espacio consolidado, promover la adhesión a la autoridad, etc. Hemos apelado a la noción de autonomía y estrategias para recuperar la capacidad de algunos agentes que relevamos en la dinámica cotidiana de la gestión judicial. Esta capacidad fue anudada en ocasiones a los procesos de reforma normativa pero no se circunscribe a ello. Esa reforma operó como una plataforma que, en muchos casos, permite la construcción y el despliegue de novedosos argumentos, constituyó mucho más que una ventana de oportunidad, aunque aún muchos agentes lo perciban de esa manera, habilitó la visibi-

lidad del persistente contrapunto, que en el plano de los discursos se consolida en el tiempo, mientras que observamos en el plano de las intervenciones, otros vestigios.

También identificamos distintos núcleos de atención: un primer grupo de tensiones persistentes que denominamos como amesetamiento (Marcón, 2013) dado que el fuero de menores resucita a la atención pública a partir de situaciones expuestas en los medios de comunicación, pero se evidencia una ausencia sostenida del interés por movilizar distintas dimensiones que afectan la gestión judicial, entre los que consideramos merecen destacarse: 1- las reformas legislativas pendientes; 2- la escasez de incentivos por parte de los organismos judiciales y administrativos a la formación, actualización y especialización de los agentes; 3- Las dificultades para dinamizar el sistema de protección como conjunto, que exhibe una particularidad asociada con lo que Guemureman (2010) y Daroqui, (2005) denominan como contingencia¹⁹ vinculada con: a) una conflictividad manifiesta (por las complejidad de las situaciones sociales que procesa que incluyen una violencia que consideramos estructural) y latente (en términos de la posible emergencia de situaciones problemáticas en cada caso) b) La provisionalidad, en términos de precariedad y transitoriedad de las resoluciones, la ausencia de protocolos, acuerdos, estándares de atención, diversidad de modos y respuestas ante situaciones similares en cada una de las instancias que componen este entramado, cierta “espontaneidad, improvisación”, según el agente quien te toque, tal como ya advertía Daroqui (2005). 4- Esta contingencia/provisionalidad se contraponen con un entramado que se caracteriza por la rigidez burocrática propia de las instituciones que lo componen, “las regularidades” (Guemureman, 2005) manifiestas en formas procedimentales que se anudan en este campo. Que asociamos con el habitus (Bourdieu, (1997) de prácticas persistentes -como la disposición tutelar-, a partir de las cuales se explicita la autoridad de quien/es determinan y

¹⁹ Una “infinita” variedad de circunstancias azarosas, imprevistas y sorprendentes.

organizan los procesos de control social hacia los adolescentes, a quienes los jueces ocasionalmente han tratado de manera directa sino a través de otros agentes. 5- El poder y la autoridad como instrumento para imponer decisiones que difícilmente encuentran oposición en las otras figuras previstas a ese fin, que naturalizan, acompañan y suscriben la organización piramidal, donde tanto algunos agentes, los niños, adolescentes y jóvenes, como otras voces disonantes difícilmente encuentran respaldo. Entre el persistente Patronato y la Protección.

Un campo que nos permite aprehender la intervención profesional del Trabajo Social de manera compleja y contradictoria, anclada en una institución de control social que promueve una intervención vía medidas socioeducativas, en el marco de la perspectiva de la protección integral. La particularidad de este campo y sus actores estaría asociada con las formas en que se juega y ejerce el poder de la intervención en un marco de relaciones no igualitarias, en ciertas condiciones, en el marco de una autoridad jerárquica, donde se explicita una relación de poder que involucra una relación laboral.

Nuestra pretensión ha sido buscar aspectos significativos que permitan visibilizar, comprender e interpretar el complejo despliegue de agentes, posiciones, prácticas y estrategias en el campo de la justicia penal juvenil. “no se trata solo de las formas reguladas y legitimadas del poder en su centro, (sino) de coger al poder en sus extremidades (...) allí donde se vuelve capilar, donde... se extiende..., adopta la forma de técnicas y proporciona instrumentos de intervención material, (...) En otros términos, asir siempre al poder en los límites menos jurídicos de su ejercicio” (Foucault, 1992: 142)

En este sentido, la tarea de estos agentes “(La intervención) no debe ser vista sólo en relación con los “problemas particulares” a los que intenta dar respuesta, sino en el campo de los discursos institucionales y sociales (...) la intervención es “algo más” que el trabajo teórico metodológico específico que se pone en acto frente

a las demandas que se le plantean; los saberes profesionales participan en el campo simbólico dirimiendo (o consolidando...) las construcciones discursivas y las representaciones sociales acerca de... los sujetos excluidos, las múltiples determinaciones que les dan origen y las consecuencias sociales que pueden aparecer si no se les da respuesta, entre otras cosas.” (Cazzaniga, 2000).

Otro nudo que incorporamos está referido a los fundamentos en que tradicionalmente se afirmaron las prácticas y decisiones judiciales, si se respaldan en la aplicación del derecho o en una conjugación con el “hacer el bien” (Daroqui, Guemureman, Spataro, 2005), orientado por la moral y el sentido común. La presencia de nuevos actores que se incluyeron en este entramado, especialmente los defensores, debería respaldar el reemplazo o el desplazamiento de esta cuestión. Sin embargo, consideramos que se trata de una mirada que persiste en este complejo mosaico, que se conjuga con la certeza de que la población que circula por el fuero penal juvenil se corresponde con aquellos estratos más vulnerables de nuestra sociedad “sobre los cuales se tratará, en el mejor de los casos, administrar el daño menor” (ídem, 171). A partir de esta lectura se erige y justifica una posición paternalista que reproduce y retroalimenta los fundamentos del derogado Patronato. La indagación que realizamos nos conduce a pensar que este debate resulta cuestionador de las pautas de organización de este campo, por lo que es parte de los desafíos en el horizonte institucional.

La persistencia de la figura de la disposición y tratamiento tutelar en la que se inscriben las intervenciones que se despliegan con los adolescentes, en el que se conjuga la tarea de jueces, defensores y estos profesionales, especialmente en los TOM, constituye un nudo de atención constante en el fuero penal juvenil, donde las prácticas no se han transformado suficientemente. Consideramos que ello se asocia privilegiadamente con un principio de autoridad poco cuestionado -antes asociado con la figura del Patronato-, donde la estructura jerárquica, la concentración del poder

en la figura del juez que gobierna/regula las distintas instancias que integran el campo, resulta persistente. Se trata de “realidades” aceptadas por los agentes quienes se ajustan a las regulaciones que estas instituciones han desarrollado tradicionalmente, un efecto de enmascaramiento (Foucault, 1992) que opera como factor que debilitaría la resistencia de los agentes. El “capital” continúa concentrado en pocos jugadores que conciben el poder a partir de la ley, mientras que otros jugadores se desplazan por un espacio más acotado y expectante ante el reconocimiento que la autoridad puede otorgar –en el caso de los Delegadxs, respecto a su trabajo -. Se trata de expresiones que dan cuenta de la tensión, espacios donde es posible observar la distancia entre el statu quo, las normas y los derechos. En esta línea hemos señalado distintas expresiones a lo largo de la tesis, donde destacamos dificultades en el reconocimiento de los niñxs, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho, cuyas consecuencias se asoman a través de la superposición entre medidas socioeducativas con dimensiones del reproche y la sanción, el recurso del juicio abreviado, la forma en que se “aplica” el Art. 4to, entre otros. El registro de esta dinámica nos permite reexaminar si se dirimen oportunidades para estos niñxs, adolescentes y jóvenes o se reeditan las desigualdades que “atrapan” a esta población.

El hito de los 20 años de ocurridas las reformas, recuerda la vigencia de las pretensiones referidas a limitar discrecionalidad, la imposición de tutelas y las restricciones a la privación de la libertad que consideramos continúan en el horizonte de los desafíos pendientes, en el cual las medidas socioeducativas ocurren en el marco de una posible sanción que no se ha dictado. Donde reaparece una ambigua tensión, un desfase, entre las relaciones y protecciones que asegura –o no – una sociedad, ante la expectativa construida y su puesta en funcionamiento (Castel, 2008). El análisis desarrollado nos permite conjeturar que la mayor

demanda de intervención del ámbito socio – jurídico²⁰, asociada con ese diagnóstico de mayor conflictividad social, manifiesta como emergen en este campo, las dificultades en la lucha por el reconocimiento de derechos que conciernen a los procesos de inclusión.

La conformación del Cuerpo de Delegadxs Inspectores desde su origen estuvo dispuesta a poder acompañar las directrices institucionales sistemáticamente organizadas, supervisadas y dependientes de funcionarios judiciales. Dado que, como advertimos, el aspecto principal de la intervención de estos profesionales se corresponde al registro ideológico, fundamentos y orientaciones a partir de los cuales desarrolla en su intervención (Karsz, 2007), consideramos que esa organización históricamente desalienta el desarrollo de instancias colectivas, apenas de reunión en equipos, que puedan albergar algún tipo de cuestionamiento.

Resulta ineludible reintroducir en este punto el concepto de intervención profesional, el desarrollo de Rozas Pagaza (2001) nos permite pensar este dilema en tanto la propia intervención no constituye un habitus sino una reflexión constante fundada en un proceso de comprensión crítica e histórica de la cuestión social en cada contexto inmediato. Una puesta en acto, una construcción social que se funda en el reconocimiento de las desigualdades sociales existentes a partir de las cuales se orientan decisiones y prioridades que enfrentar, que implica un esfuerzo tendiente al fortalecimiento del sujeto como constructor de relaciones sociales.

La noción de estrategia entendida como capacidad de una ruptura, implica visibilizar en este escenario de tensiones persistentes, la pregnancia de la derogada normativa que se anuda con demandas a la intervención profesional que apelan a una respuesta en términos de “saberes, información coyuntural, dominio de las reglas” institucionales²¹, y un quehacer específico

²⁰ Puebla (2005) señaló la incidencia del contexto post-dictatorial en el periodo de retorno a la democracia para contrastar como estas configuraciones afectan y retroalimentan las formas en que se gestiona el derecho penal en cada momento.

²¹ Se apela a un “conformismo lógico” y un ‘conformismo moral’ (expresiones de Durkheim)” (Bourdieu, 1997: 116)

con “la población, que los sitúa en una situación de frontera institucional” (Montaño, 2000). Las limitaciones o la solvencia de los agentes frecuentemente limitan y subordinan su autonomía profesional, en cuyo caso cristalizan prácticas profesionales. Los Delegadxs, efectivamente, se insertan en una posición “subordinada”, pero situada junto a un tipo de autoridad, una posición con cierto poder delegado, aunque no cuenten con capacidad de resolución. El reconocimiento de ese poder y su capacidad para subsistir en una posición de subordinación o presentar una actitud estratégica, “de resistencia” permitiría la construcción de estrategias superadoras frente a sus múltiples interlocutores, una arena desafiante, en que los profesionales interpretan y construyen, individual y colectivamente, el campo problemático.

En nuestras preguntas iniciales cuestionamos la gestión judicial cotidiana en este campo, los resultados de nuestra indagación sólo nos permiten explicar con mayor claridad los fundamentos de dichas controversias.

BIBLIOGRAFIA

- Aquín, N. (org.) (2008). El Trabajo Social, Estado y Sociedad: El Trabajo Social y las prácticas societarias. Tomo 1. Buenos Aires: Espacio.
- Beloff, M. (2001). Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia latinoamericanos. *Justicia y Derechos del Niño*, (3), 9-36. Recuperado de https://www.unicef.cl/archivos_documento/70/Justicia%20y%20derechos%203.pdf
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas, sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P. y Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores (Ediciones Uniandes).
- Castel, R. (1999). *La metamorfosis de la Cuestión Social:*

Crónica de un asalariado. Buenos Aires: Paidós.

- ----- (2008). La inseguridad social ¿Qué es estar protegido? Buenos Aires: Manantial.
- Cazzaniga, S. (2000). Acerca del control, la autonomía y el reconocimiento de derechos. Desde el Fondo, (20), 32-35.
- ----- (2015). Cazzaniga, S. del V. (2015). Trabajo social: entre diferencias y potencialidades. Tendencias & Retos, 20(1), 93-104. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5097460.pdf>
- Cohen, S. (1988). Visiones de control Social. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- Daroqui, A. (2005). Hagamos de cuenta... Entre el azar y la contingencia. En Guemureman, S. (Comp.) (2005), Erase una vez... En un tribunal de menores (pp. 81-94). Observatorio de demandas y respuestas judiciales en los tribunales de la provincia de Buenos Aires. Dpto. de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.
- Daroqui, A., Guemureman, S. y Spatari (2005). Hacer justicia con la justicia ¿Otro modo de hacer el bien? En Guemureman, S. (Comp.) (2005), Erase una vez... en un tribunal de menores (pp. 165-184). Observatorio de demandas y respuestas judiciales en los tribunales de la provincia de Buenos Aires. Dpto. de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.
- Donzelot, J. (2008). La policía de las Familias. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Douglas, M. (1996). Como piensan las instituciones. Madrid: Alianza.
- Efron, R. (2006). Arbitrariedades punitivas: Subjetividad de la esquina. En G. Frigerio y G. Diker (Coord.) (1ra. Ed. 1ra. reimp.), Infancias y adolescencias: Teorías y experiencias en el borde cuando la educación discute la noción de destino (pp. 53-58). Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.
- Elías, N. (2006). Sociología fundamental. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (1977). La redéfinition du judiciaire. Revista Vacarme, (29), 4-57.

- ----- (1979) *Microfísica del poder*. Madrid, Las Ediciones de La Piqueta.
- ----- (2000). *La verdad y sus formas Jurídicas*. Buenos Aires: Gedisa.
- ----- (2011). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Grimson, A. (2011). *Los límites de la cultura*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Guemureman, S. (comp.) (2005). *Érase una vez... En un tribunal de menores: Observatorio de demandas y respuestas judiciales en los tribunales de la provincia de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.
- Guemureman, S. y Daroqui, A. (2001). *La Niñez Ajusticiada*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Gutiérrez, A. (1997). *Pierre Bourdieu: Las prácticas sociales*. Posadas: Editorial Universitaria. UNaM.
- Gutiérrez, A. (2004). Poder, habitus y representaciones: Recorrido por el concepto de violencia simbólica en Pierre Bourdieu. *Revista Complutense de Educación*, 15(1), 289-300.
- Heler, M. (2001). La toma de decisiones responsables en la práctica del Trabajo Social: La reflexión ética como recurso. *Conciencia Social*, 1(1), 29-36.
- Iamamoto, V. M. (1992). *Servicio Social y División del Trabajo*. Sao Pablo: Cortez.
- ----- (2003). *El Servicio Social en la Contemporaneidad: Trabajo y formación profesional*. San Pablo: Cortez. (Colección Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social No. 9).
- Jodelet, D. (1984) *LA representación social: fenómenos, concepto y teoría*. En Moscovici, S (1984) *Psicología Social II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales*. Buenos Aires, Paidós.
- Jorolinsky K. (2008). "Retornar a la buena senda". *Administración de justicia penal para adolescentes en los Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires (2000-2008)*. Tesis de Maestría. Manuscrito no publicado.

- Karsz, S. (2007). *Problematizar el Trabajo Social: Definición, figuras, clínica*. Barcelona. Gedisa.
- Kessler, G. (2014). *Controversias sobre la desigualdad: Argentina, 2003-2013*. Buenos Aires Fondo de Cultura Económica.
- Lorenzo García, M (2017): *Vigilar y corregir: el Trabajo Social en las obras de Michel Foucault y Jacques Donzelot Cuadernos en Trabajo Social*. Vol 30 N° 2 Pp 357-367. Ediciones Complutense. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/54585>
- Marcón, O. (2013). *Justicia Juvenil e Interdisciplina: Tensiones y Perspectivas*. *Revista Debate Público*, 3(5), 113-126. Recuperado de http://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2016/03/13_Marcon.pdf
- Martinelli, M. L. (1987). *Servicio Social: Identidad y alineación*. Sao Pablo: Cortez. (Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social No. 3).
- Martínez, M. J. (2005). *Viaje a los territorios de las burocracias judiciales: Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios*. En S. Tiscornia y M. V. Pita (Eds.), *Derechos humanos, tribunales y Policías en Argentina y Brasil: Estudios de antropología jurídica* (pp. 167-183). Buenos Aires: Antropofagia.
- Matus, T. (diciembre, 2003). *La intervención social como gramática: Hacia una semántica propositiva del Trabajo Social frente a los desafíos de la Globalización*. En Escuela Nacional de Trabajo Social. UNAM (Org.), *Dilemas y Perspectivas de la cuestión social ante los embates de la pobreza y la exclusión social*. Conferencia presentada al Foro Internacional, México.
- Molina Bravo, J. (2010). *Vidas juveniles y subjetividades nulas: elementos para una analítica de los dispositivos de control estatal*. En: V. Lemm (Ed.) *Michel Foucault: Neoliberalismo y biopolítica* (pp.123-150). Santiago de Chile: Universidad Diego Portales. (Colección Pensamiento Contemporáneo).
- Montañó, C. (2000). *La naturaleza del Servicio Social: Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción*.

Brasil: Cortez. (Colección Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social No. 4. Serie Ensayos). Pérez de Sierra, L. (2016) Las actuales formas de gobierno del precariado: asistir y castigar en Uruguay. XV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales-UdelaR. Montevideo. Disponible en: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/10688/1/XV%20JICS_LeticiaP%c3%a9rez.pdf

- Puebla, M. (2005). Democracia y Justicia Penal juvenil: Doctrina e Intervención. San Juan, Argentina: Banco Mundial (PROAME-Dirección de Protección al Menor de San Juan) y EFU.
- Rozas Pagaza, M. (2000). Algunas reflexiones sobre “la intervención profesional” desde una perspectiva ética. (pp. 13-31). En Trabajo Social y Compromiso Ético. Asistencia o Resistencia (2000) Buenos Aires: Espacio
- ----- (2001). La intervención profesional en relación con la cuestión social. El caso del Trabajo Social. Buenos Aires: Espacio.
- Terragni, M. (2009). La justicia federal y el principio de justicia especializada: Tensiones en la jurisprudencia. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, (5), 833- 841.
- Zaffaroni, E. (2012). La cuestión criminal. Buenos Aires. Planeta
- Zimmermann, E. (1995). Los liberales reformistas: La cuestión social en la Argentina 1890-1916. Buenos Aires: Sudamericana, Universidad de San Andrés.

LEYES Y NORMATIVA CONSULTADA

- Ley n.º 114 (1998). Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Boletín oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley n.º 10903 (1919). Patronato de Menores. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Ley n.º 22278 (1980). Régimen penal de la minoridad. Boletín oficial de la República Argentina.
- Ley n.º 23849 (1990). Convención de los Derechos del Niño. Boletín Oficial de la República Argentina.

- Ley n.º 26061 (2005). Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Resolución n.º 45/112 (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución n.º 40/33 (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (2007). Poder Judicial de la Nación.